

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.**  
**PRESENTE.**

*ATENCIÓN: LIC. ALEJANDRA BÉJAR TORRES,*  
*COORDINADORA DE RESOLUCIONES DE LA*  
*DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INE.*

Por este conducto, con fundamento en los artículos 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 143 fracciones XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; me permito consultar el estado procesal que guarda la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave alfanumérica **INE/CG1357/2021**, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

Lo anterior a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a los resolutivos contenidos en las mismas respecto de la aplicación de sanciones económicas.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier aclaración, le envío un cordial saludo.

**Guadalajara, Jalisco; 24 de agosto de 2021**  
**Atentamente**

**MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



C.c.p.

*Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del IEPC Jalisco. Para su conocimiento.*  
*Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Directora de Prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.*

MGGM	JALS
VoBo	Elaboró



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

No. Oficio. - INE/DJ/8864/2021

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2021

**Asunto:** Atención a consulta sobre estado procesal

**MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO,  
PRESENTE.**

### Referencia

Por medio del oficio **11532/2021** del inmediato 24, solicitó se le informe el estado procesal de la resolución identificada con la clave **INE/CG1357/2021**, emitida por el Consejo General de este Instituto, con la finalidad de ejecutarla.

### Fundamento

Mediante acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, se expidieron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; en cuyos lineamientos Quinto y Sexto, inciso B, se establece lo siguiente:

*“Quinto.  
Exigibilidad*

*Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.*

*Sexto.*

*...*

*B. Sanciones en el ámbito local.*

*1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

*a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

Página 1 de 4





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, aspirantes y candidatos independientes.

### Respuesta

En atención a su consulta, de una búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección respecto a la resolución de referencia, le informo que, por lo que hace a las multas impuestas a los sujetos obligados, se advirtió la interposición de los siguientes medios de impugnación:

#	ACTO IMPUGNADO	ACTOR	EXPEDIENTE INE	ESTADO PROCESAL
	INE/CG1346/2021	PAN	INE-ATG/341/2021	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-54/2021</b> .
		PT	INE-ATG/374/2021	El 19 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente <b>SG-RAP-47/2021</b> , en el sentido de <b>confirmar</b> el acto impugnado.
		PRI	INE-ATG/406/2021	El 26 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente <b>SG-RAP-49/2021</b> , en el sentido de <b>confirmar</b> las conclusiones 2_C15_JL, 2_C16_JL, 2_C17_JL, 2_C20_JL, 2_C22_JL, 2_C26_JL, 2_C6_JL, 2_C9_JL, 2_C14_JL y 2_C19_JL; y <b>revocar</b> la conclusión sancionatoria 2_C21_JL.
		PRD	INE-ATG/423/2021	El 26 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente <b>SG-RAP-51/2021</b> , en el sentido de <b>confirmar</b> el acto impugnado.
		PVEM	INE-ATG/445/2021	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-77/2021</b> .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#	ACTO IMPUGNADO	ACTOR	EXPEDIENTE INE	ESTADO PROCESAL
	INE/CG1346/2021	PVEM	INE-ATG/446/2021	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-78/2021</b> .
		MC	INE-ATG/451/2021 y ampliación de demanda	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-52/2021</b> .
		Morena	INE-ATG/495/2021	El 26 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente <b>SG-RAP-55/2021</b> , en el sentido de <b>desechar</b> la demanda, al haberse presentado de forma extemporánea.
		PES	INE-ATG/511/2021	El 19 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente <b>SG-RAP-56/2021</b> , en el sentido de <b>confirmar</b> el acto impugnado.
		FxM	INE-ATG/592/2021	El 26 de agosto de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente <b>SG-RAP-101/2021</b> , en el sentido de <b>desechar</b> la demanda, al haberse presentado de forma extemporánea.
		Futuro	INE-ATG/631/2021	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-46/2021</b> .
		Hagamos	INE-ATG/646/2021	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-45/2021</b> .
		Somos	INE-ATG/647/2021	Actualmente se encuentra en <b>instrucción</b> ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con el expediente <b>SG-RAP-94/2021</b> .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

No. Oficio. - INE/DJ/8864/2021

Ahora bien, la resolución que nos ocupa fue notificada a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, así como a los candidatos independientes Maximiliano Ramos Castillo, Yessicka Alejandra Castillo Madrigal, Ricardo Lopez Garcia, Alejandro Vázquez Gonzalez, Carlos Alberto Romo Hernandez, Catarino Vázquez Jiménez, Francisco Gángara Cárdenas, Fredi Rayo Razo, Gustavo Castañeda González, Héctor Efrén Pérez Chávez, Jesús Flores Barbosa, José Francisco Castillo Navarro, Juan Diego Castro Morales, Luis Ángel Morales Hernández, Oscar Zepeda Quiñones, Primitivo Pimentel Reyes, Ramiro Pérez Martínez, Ramón González González, Sergio Rafael Capacete Morán, Cesar Arturo Romero Luna, a través del Sistema Integral de Fiscalización el 28 de julio de 2021. De igual manera, mediante oficios 11246/2021, 11247/2021 y 11248/2021, el 30 de julio de 2021 vía correo electrónico se notificó a los partidos políticos con registro local Hagamos, Futuro y Somos, respectivamente.

En tal sentido, es menester precisarle que el plazo que establece el artículo 8, de la Ley de Medios para la interposición de los medios de impugnación es de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable y que, en los casos respectivos, ha transcurrido en exceso.

De acuerdo con lo expuesto, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente,**

**LIC. JESSICA LAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, \***  
**DIRECTORA DE INSTRUCCIÓN RECURSAL.**

C.c.p. Mtro. Gabriel Mendoza Elvira. - Director Jurídico del INE. - Por sus instrucciones y para su conocimiento. - Presente.

Revisó y aprobó:	Diana Gabriela Lugo Díaz, Subdirectora de atención a medios de impugnación A
Elaboró:	Sara Areli Carrillo Rendón, Líder de medios de impugnación



